

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RESOLUCIÓN NÚMERO 100 100 DE 2020

( 19 JUN 2020 )

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

## EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

## **CONSIDERANDO**

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante Resolución 844 de 2020 la prorrogó hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios

(40)

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y de los Regimenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarias de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19. los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las precitadas entidades; (iii) ampliaciónfortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento



DE 2020

001000

HOJA No 3

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales -departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019", y recurso 54 "Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mit novecientos cincuenta millones de pesos (\$ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, asi: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, (\$20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas. Actualmente se recibieron ventiladores de los contratos No. 162 de 2020, 186 de 2020, 191 de 2020 y 195 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Que en sesión No. 486 del 16 de junio de 2020, el Comité Estratégico de Salud Pública analizó la situación epidemiológica de Bogotá en los siguientes términos: con corte a 14 de junio, el número de casos Covid-19 eran 16.037, la tasa de contagio era de 207, el número de casos activos era 8.827, el número de muertes ocurridas era 382 y la tasa de mortalidad de 4,93.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud", mediante el cual recomienda la entrega de 125 ventiladores al Distrito de Bogotá.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la



11

DE 2020

HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

presente resolución se trasferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución al Distrito de Bogotá.

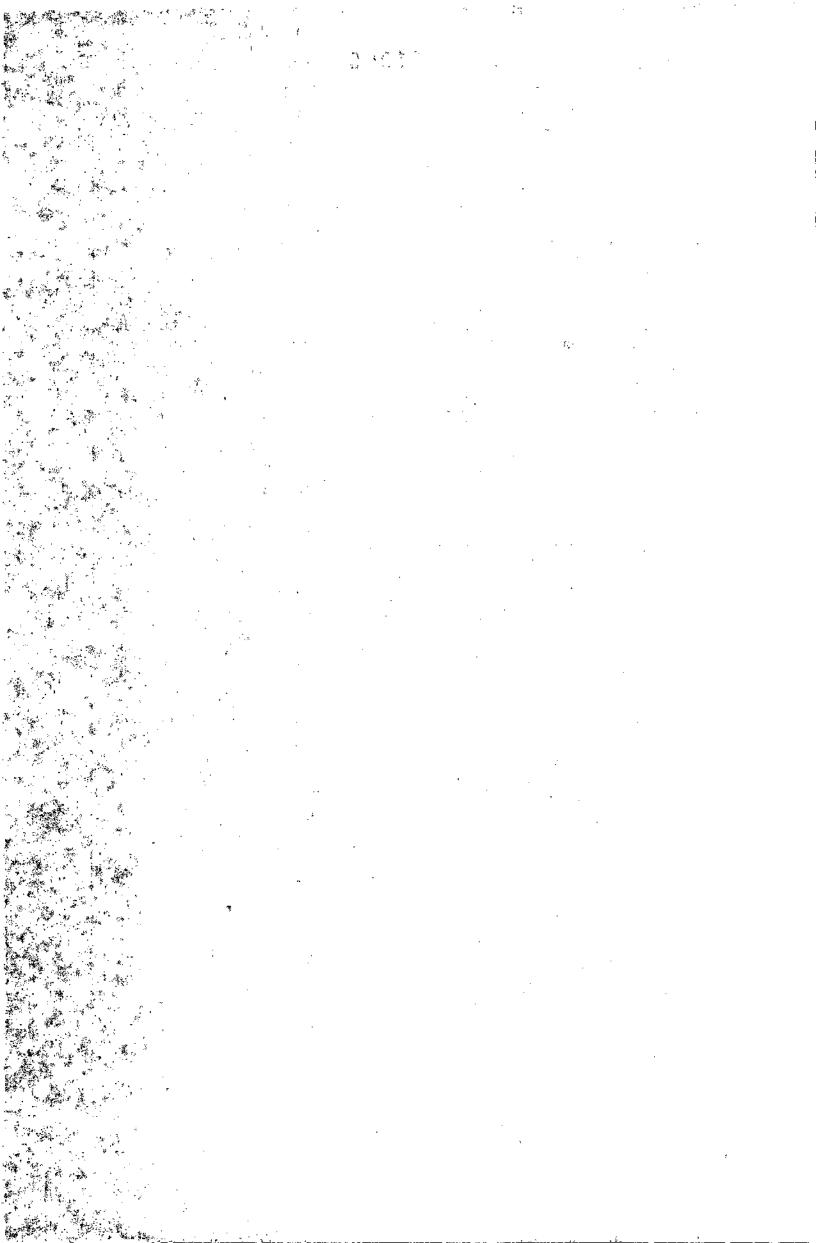
Que, en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, al Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales. Transfiérase, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores al Distrito dè Bogotá:

			,
No.	Marca	Modelo	No. Serial
1	ZOLL	EMV+	AY20F016368
2	ZOLL	EMV+	AY20F016366
3	ZOLL	EMV+	AY20F016339
4	ZOLL	EMV+	AY20F016372
5	ZOLL	EMV+	AY20F016347
6	ZOLL	EMV+	AY20F016328
7	ZOLL	EMV+	AY20F016343
8	ZOLL	EMV +	AY20F016312
9	ZOLL	EMV+	AY20F016367
10	ZOLL	EMV +	AY20F016319
11	ZOLL	EMV +	AY20F016315
12	ZOLL	EMV+	AY20F016313
13	ZOLL	EMV+	AY20F016338
14	ZOLL	EMV+	AY20F016326
15	ZOLL	EMV+	AY20F016314
16	ZOLL	EMV +	AY20F016311
17	ZOLL	EMV +	AY20F016369
18	ZOLL	EMV +	AY20F016344
19	ZOLL.	EMV +	AY20F016322
20	ZOLL	EMV +	AY20F016340
21	ZOLL	EMV+	AY20F016304
22	ZOLL	EMV+	AY20F016337
23	ZÖLL	EMV+	AY20F016323
24	ZOLL	EMV+	AY20F016321
25	ZOLL	EMV+	AY20F016327
26	ZOLL	EMV+	AY20F016360
27	ZOLL.	EMV +	AY20F016320
28	ZOLL	EMV +	AY20F016351
29	ZOLL	EMV +	AY20F016342
30	ZOLL	EMV+	AY20F016374
31	ZOLL	EMV +	AY20F016350
32	ZOLL	EMV+	AY20F016346



2001000

DE 2020

HOJA № <u>5</u>

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

No.	Marca	Modelo	No. Serial
33	ZOLL	EMV +	AY20F016348
34	ZOLL	EMV +	AY20F016345
35	ZOLL	EMV +	AY20F016353
36	ZOLL	EMV +	AY20F016364
37	ZOLL	EMV +	AY20F016363
38	ZOLL	EMV +	AY20F016335
39	ZOLL	EMV +	AY20F016324
40	ZOLL	EMV +	AY20F016355
41	ZOLL	EMV+	AY20F016341
42	ZOLL	EMV +	AY20F016306
43	ZOLL	EMV+	AY20F016334
44	ZOLL	EMV+	AY20F016361
45	ZOLL	EMV+	AY20F016325
46	ZOLL	EMV+	AY20F016309
47	ZOLL	EMV+	AY20F016362
48	ZOLL	EMV+	AY20F016349
49	ZOLL	EMV +	AY20F016390
50	ZOLL	EMV+	AY20F016356
51	ZOLL	EMV +	AY20E015374
52	SIRIUSMED	R50	35001840561
53	SIRIUSMED	R50	35001840571
54	SIRIUSMED	R50	35001840574
55	SIRIUSMED	R50	35001840576
56	SIRIUSMED	R50	35001840577
57	SIRIUSMED	R50	35001861185
58	SIRIUSMED	R50	35001861188
59	SIRIUSMED	R50	35001861190
60	SIRIUSMED	R50	35001861192
61	SIRIUSMED	R50	35001861197
62	SIRIUSMED	R50	35001861198
63	SIRIUSMED	R50	35001861199
64	SIRIUSMED	R50	35001861200
65	SIRIUSMED	R50	35001861201
66	SIRIUSMED	R50	35001861202
67	SIRIUSMED	R50	35001861203
68	SIRIUSMED	R50	35001861204
69	SIRIUSMED	R50	35001861206
70	SIRIUSMED	R50	35001861208
71	SIRIUSMED	R50	35001861209
72	SIRIUSMED	R50	35001861211
73	SIRIUSMED	R50	35001861212
74	SIRIUSMED	R50	35001861213
75 —	SIRIUSMED	R50	35001861214
76	SIRIUSMED	R50	35001861216

.0001000

DE 2020

**HOJA** No <u>6</u>

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

No.	Marca	Modelo	No. Serial
77	MINDRAY	SV300	GB-05019068
- '	W V.D. V.	Light	, , , , ,
78	MINDRAY	SV300	GB-05019069
	WIIITETOTT	Light	00010000
79	MINDRAY	SV300	GB-05019070
′ ′ ′	WIINDIXXI	Light	GB-00013070
80	MINDRAY	SV300	GB-05019071
00	MINDRAT		GB-05019071
- 4	ENLIS MASA	Light	00.05000450
81	MINDRAY	SV300	GB-05020156
		Light	:
82	MINDRAY	SV300	GB-05020157
		Light	
83	MINDRAY	SV300	GB-05020158
		Light	
84	MINDRAY	SV300	GB-05019813
		Light ·	
85	MINDRAY	SV300	GB-05019814
	Telli VDI W TI	Light	05 000 100 1 1
86	MINDRAY	SV300	GB-05019815
- 66	MINDRAT		GB-03019013
	* LUNION AND	Light	OD 05040040
87	MINDRAY	SV300	GB-05019816
		Light	
88	MINDRAY	SV300	GB-05019817
		Light	
89	MINDRAY	SV300	GB-05019818
		Light	
90	MINDRAY	SV300	GB-05019819
	77=11	Light	
91	MINDRAY	SV300	GB-05019820
J.	MINDIANI	Light	GB-03013020
92	MINDRAY	SV300	GB-05019821
72	WINDRAT		GB-03019021
	AUNDDAN	Light	OB 05040000
93	MINDRAY	SV300	GB-05019822
		Light	
94	MINDRAY	SV300	GB-05019823
		Light	
95	MINDRAY	SV300	GB-05019824
		Light	
96	MINDRAY	SV300	GB-05019825
	•	Light	
97	MINDRAY	SV300	GB-05019826
		Light	
98	MINDRAY	SV300	GB-05019827
		Light	05 000 10021
99	MINDRAY	SV300	GB-05019828
"	MINDIA	Light	1 35-00013020
100	MINDRAY	SV300	GB-05019829
100	MINDRAT		GD-000 19629
484	MINIOPAN	Light	AD 050/000
101	MINDRAY	SV300	GB-05019830
		Light	
102	MINDRAY	SV300	GB-05019831
		Light	
103	MINDRAY	SV300	GB-05019832
		Light	
104	MINDRAY	SV300	GB-05019833
		Light	22 000,0000
105	MINDRAY	SV300	GB-05019834
	MINDIA		GD-03018034
106	MINIODAY	Light	OD 05045555
סטו	MINDRAY	SV300	GB-05019835
1		Light	]

DE 2020

HOJA No 7

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

No.	Marca	Modelo	No. Serial
107	MINDRAY	SV300	GB-05019836
		Light	•
108	MINDRAY	SV300	GB-05019837
	•	Light	
109	MINDRAY	SV300	GB-05019838
		Light	
110	MINDRAY	SV300	GB-05019839
444	A ALB LESSES BOX	Light	00.05040040
111	MINDRAY	SV300	GB-05019840
112	MAINIDDAY	Light	OD 05040044
112	MINDRAY	SV300	GB-05019841
113	MINDRAY	Light SV300	GB-05019842
113	MINDRAT	Light	GB-05019642
114	MINDRAY	SV300	GB-05019843
117	WIINDIXAT	Light	OD-030 19043
115	MINDRAY	SV300	GB-05019062
,,,	WINDIOT	Light	02 000 10002
116	MINDRAY	SV300	GB-05019063
		Light	
117	MINDRAY	SV300	GB-05019064
		Light	
118	MINDRAY	SV300	GB-05019065
		Light	
119	MINDRAY	SV300	GB-05019066
		Light	
120	MINDRAY	SV300	GB-05019067
		Light	
121	MINDRAY	SV300	GB-05019844
400	MILLON KOUDEN	Light	40400460
122	NIHON KOHDEN	NKV-550	19490162
123	NIHON KOHDEN	NKV-550	19440133
124	NIHON KOHDEN	NKV-550	19440134
125	NIHON KOHDEN	NKV-550	19440135
Total			125

**Artículo 3. Responsabilidades del Distrito.** El Distrito de Bogotá al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberá:

- 3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.
- 3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
- 3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
- 3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
- 3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de los mismos.
- 3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaría por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

- 3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
- 3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en-provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.
- 3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.
- 3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
- 3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del Secretario Distrital de Salud.

Parágrafo. Cuando el Distrito de Bogotá determine que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informará al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad. La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que el Distrito de Bogotá les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Distrito de Bogotá procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y Protección Social sobre el cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a título gratuito de los ventiladores solo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

**Artículo 5. Comunicación.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Distrito de Bogotá.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los\_-

19 JUN 2020

FERNANDO R<del>UÍZ GÓ</del>MEZ

Ministro de Salud y Protección Social